

Yolanda Azanza

## El nuevo proceso de admisión a negociación de obligaciones o bonos *wholesale* en el mercado AIAF

El próximo 18 de septiembre entra en vigor el artículo 63 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “LMVSI”). A partir de dicha fecha, la verificación de los requisitos de admisión a negociación en el Mercado de Renta Fija, AIAF (“AIAF”) corresponderá a su organismo rector<sup>1</sup>.

A continuación se resumen los trámites que los emisores deberán llevar a cabo en la CNMV y AIAF para la admisión a cotización de obligaciones o bonos *wholesale* (esto es, con nominales iguales o superiores a 100.000 euros) emitidos en formato individual o *stand alone* o al amparo de un programa, tras el desembolso de la emisión<sup>2</sup>.

### 1. Emisión individual o *stand alone*

**CNMV** Aprobación del folleto de admisión cuando sea exigible de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 de 14 de junio de 2017 (el “Reglamento de Folletos”)<sup>3</sup>.

**AIAF** *Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión.*

La admisión está sujeta a la acreditación por parte del emisor del cumplimiento de los requisitos de idoneidad relativos al emisor y los valores y los requisitos de información establecidos en la legislación aplicable<sup>4</sup>. Atendiendo a la estructura de la emisión y las legislaciones implicadas, AIAF podrá solicitar del emisor documentación adicional, incluyendo opiniones legales independientes sobre aspectos relevantes de la emisión o el emisor.

- Requisitos de idoneidad relativos al emisor: el emisor deberá presentar una certificación (la “Certificación de Idoneidad”) firmada por persona con poder suficiente acreditativa de lo siguiente:
  - El emisor está válidamente constituido, de acuerdo con la normativa del país en el que esté domiciliado;
  - El emisor está operando de conformidad con su escritura pública de constitución y estatutos o documentos equivalentes; y
  - Los tenedores de los valores admitidos, que sean fungibles entre sí, reciben el mismo trato por lo que respecta a todos los derechos inherentes a esos valores.
- Requisitos de idoneidad relativos a los valores: el emisor depositará el documento de la emisión regulado en el artículo 7 de la LMVSI (esto es, el documento utilizado para la creación de las

1. Los trámites se encuentran recogidos en la [Circular 1/2023, sobre normas de admisión y exclusión de valores en el Mercado de Renta Fija, AIAF](#).

2. Con carácter previo al desembolso de la emisión será necesario dar de alta las anotaciones en cuenta representativas de los valores en Iberclear.

3. No es exigible folleto de admisión en el caso de: (i) emisiones de valores fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de Folletos: (a) valores no participativos emitidos por un Estado miembro o por una de las autoridades regionales o locales de un Estado miembro, por organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o más Estados miembros, por el Banco Central Europeo o por los bancos centrales de los Estados miembros; (b) valores garantizados incondicional e irrevocablemente por un Estado miembro o por una de las autoridades regionales o locales de un Estado miembro; y (c) valores emitidos por asociaciones con personalidad jurídica u organizaciones sin ánimo de lucro, reconocidas por el Estado miembro, con vistas a la obtención de los medios necesarios para lograr sus objetivos no lucrativos; y (ii) admisiones a cotización de valores exentos del requisito de folleto (siendo la excepción más relevante a estos efectos, los “taps”, esto es, emisiones de valores fungibles siempre que representen, a lo largo de un período de 12 meses, menos del 20% del volumen de valores ya admitidos a cotización en AIAF).

4. No están obligados a esta acreditación los emisores de valores fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de Folletos (ver apartado (i) de la nota al pie 3 anterior).

anotaciones en cuenta y a tal efecto ya depositado en Iberclear) (el “**Documento de Emisión**”). En el Documento de Emisión se acreditarán los siguientes extremos respecto de los valores:

- que respetan el régimen jurídico al que están sometidos;
  - que el importe total de los valores es como mínimo de 200.000 euros, (calculado como valor nominal de la emisión)<sup>5</sup>;
  - que se representan mediante anotaciones en cuenta; y
  - que son libremente negociables.
- **Requisitos de información:** cuando no resulte exigible la aprobación de un folleto por la CNMV (o por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea) el emisor aportará sus estados financieros formulados y auditados, incluyendo los informes de auditoría y gestión, de acuerdo con la legislación aplicable a dicho emisor.

Los estados financieros anuales individuales y consolidados, en su caso, deberán comprender, al menos, los 2 últimos ejercicios, si bien podrán cubrir un período inferior cuando el emisor sea un vehículo de objeto especial (es decir, un emisor cuyos objetivos y fines sean fundamentalmente la emisión de valores), y los valores a los que se refiera la admisión sean valores de titulización o estén garantizados, siempre que el garante haya publicado estados financieros anuales auditados que cubran los 2 últimos ejercicios.

En el caso de emisores sujetos a las obligaciones de información periódica de los artículos 99 y siguientes de la LMVSI<sup>6</sup>, esta obligación se entenderá cumplida mediante la aportación de una certificación del emisor que acredite que ha hecho públicos y ha difundido sus informes financieros, en los plazos legalmente previstos, y constan incorporados en el registro oficial correspondiente de la CNMV (la “**Certificación de cumplimiento**”).

La verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a negociación se realizará, como máximo, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiera depositado la documentación completa. AIAF puede requerir información adicional, que deberá remitirse en el plazo de tres días hábiles, contado desde el siguiente al de la recepción de la solicitud por el interesado, pudiendo ampliarse cuando lo exija la naturaleza o complejidad de la información requerida.

### ***Admisión a negociación***

La admisión a negociación de valores en el Mercado será solicitada por el emisor de los valores, mediante escrito dirigido a AIAF conforme al correspondiente modelo, firmado por persona con poder suficiente, referido a todos los valores de una misma emisión y acompañado de la siguiente documentación:

- (i) Certificado de Idoneidad;
- (ii) Documento de Emisión y, en su caso, el folleto aprobado por la CNMV (o por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea);
- (iii) Estados financieros del emisor formulados y auditados cuando no resulte exigible la aprobación de un folleto por la CNMV (o por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea) o Certificación de cumplimiento;

---

5. Este importe no se aplicará cuando ya estén admitidos a negociación valores de la misma clase.

6. Básicamente compañías cotizadas y emisores de valores de deuda admitidas a negociación en AIAF con un valor nominal unitario inferior a 100 000 euros.

- (iv) Certificado de desembolso; y
- (v) Acreditación de la identidad y facultades de la persona que firma la documentación que se aporta.

## 2. Emisión bajo programa

**CNMV**<sup>7</sup> La CNMV registrará y publicará las condiciones finales de admisión en cumplimiento del artículo 8.5 del Reglamento de Folletos sin proceder a su verificación.

La remisión de las condiciones finales a la CNMV deberá realizarse con carácter previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión a negociación por AIAF<sup>8</sup>.

**AIAF** Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión y admisión a negociación, teniendo en cuenta la existencia de un folleto de base ya aprobado por la CNMV, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- (i) Certificado de Idoneidad;
- (ii) Documento de Emisión y, en su caso, el folleto aprobado por la CNMV (o por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea);
- (iii) Certificado de desembolso; y
- (iv) Acreditación de la identidad y facultades de la persona que firma la documentación que se aporta.

La intención de AIAF es hacer el proceso de verificación y admisión lo más ágil posible para las emisiones bajo programa, sin perder seguridad jurídica, para que sea una alternativa a ser considerada por parte de los emisores. En relación con las emisiones individuales o “*stand alone*” dependerá de la agilidad de CNMV para revisar y aprobar el correspondiente folleto de admisión.

7. La aprobación del correspondiente folleto de base que sirve para documentar el programa de emisión de bonos se realizará con carácter previo al lanzamiento de la emisión.

8. En relación con el envío de las Condiciones Finales, se ha implementado un procedimiento automático de presentación y depósito a través del trámite CFP de la Sede Electrónica mediante el cual se realizará el envío de un fichero XML que debe ser elaborado por los emisores y contendrá la información relativa a las condiciones finales (PDF+metadatos).

## CONTACTOS



**Yolanda Azanza**

Socia

yazanza@perezllorca.com

T. +34 91 423 66 63



**Carlos Pérez Dávila**

Socio

cperezdavila@perezllorca.com

T. +34 91 432 51 00

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Madrid | Barcelona | London | New York | Brussels | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 18 de julio de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

